

INFORME SECRETARIAL.- La Calera, 04 de Agosto del 2020. Al Despacho de la señora Juez el expediente de Tutela, informando que los Actores **KAREN TATIANA CHÁVEZ MERCHÁN** y **JHON ALEXANDER GONZÁLEZ** allegaron vía correo electrónico escrito en cuatro (4) folios mediante el cual manifiestan aclarar su Acción de Tutela. Sírvase proveer al respecto.

El Escribiente,


JAIME ANDRÉS HERRERA RAMÍREZ



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL.

La Calera, Cinco (5) de Agosto del dos mil veinte (2.020)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA RADICADA 2020-00092-00

Accionante. Karen Tatiana Chávez Merchán

Jhon Alexander González Flórez

Accionado: Conjunto Residencial Senderos de Teusacá

Atendiendo el informe secretarial que antecede, una vez verificado el respectivo Escrito allegado en el que se aportan las direcciones de correo electrónico tanto del Accionado **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE TEUSACÁ** como de los intervinientes que serán vinculados al presente trámite de tutela, se advierte que la misma se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

Ahora bien, como quiera que los Actores no aclararon, ni tampoco se pronunciaron frente a lo requerido por este Despacho en providencia del día tres (3) de agosto de los cursantes, referido puntualmente a expresar si la presente Tutela igualmente se dirigía contra Entidades como **LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA-CUNDINAMARCA** y/o el propio **MUNICIPIO** representado legalmente por el señor Alcalde **CARLOS CENÉN ESCOBAR RIOJA** u otra dependencia u oficina operativa, en razón a los fundamentos de hecho y pretensiones esbozadas, esta Sede Constitucional tendrá únicamente como extremo pasivo a la Propiedad

Horizontal señalada como presunta vulneradora, no obstante para garantizar plenamente los derechos y garantías fundamentales al debido proceso –defensa y contradicción– de estas Entidades, Funcionarios y Dependencias las mismas serán vinculadas oficiosamente, además de la respectiva COMISARÍA DE FAMILIA DE LA CALERA-CUNDINAMARCA en virtud a la existencia de un menor de edad, hijo de los Accionantes, con el propósito de que se pronuncie al respecto y brinde el acompañamiento a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente Acción de tutela presentada por los ciudadanos **KAREN TATIANA CHÁVEZ MERCHÁN** y **JHON ALEXANDER GONZÁLEZ FLÓREZ** en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE TEUSACÁ** representado por su administrador delegado **YOVANI BLANCO OSORIO** o quien haga sus veces, su **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** y **COMITÉ DE CONVIVENCIA**, a efecto que se le amparen sus derechos fundamentales a **LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA (SALUD)**.

2. **NOTIFÍQUESE** el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos al Accionado a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID- 19 atraviesa nuestro País, para que dentro del término de **dos (2) días hábiles** se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela y consonante con ello, exponga:

- Que actuaciones concretas y determinadas han realizado en relación con los hechos señalados por los Actores, respecto a las conductas de los moradores de los apartamentos 401 y 403 de la Torre 3 de dicha Propiedad Horizontal.

- En caso de existir, alleguen los respectivos procesos internos de las actuaciones surtidas, con intervención de todas las partes involucradas.
- Alleguen la normatividad interna (manual de convivencia, estatutos u otros –normas concretas-) respecto a los comportamientos u acciones relacionadas con el consumo de tabaco o fumadores en dicha Propiedad Horizontal.

Respecto a estos requerimientos previos se resalta que de no allegarse lo solicitado o de no brindarse las respuestas respectivas que se peticionan se incurrirá en desacato por desatención a orden judicial generándose las consecuencias de ley a que haya lugar.

3. Teniendo en cuenta que del escrito de Tutela se observa la existencia de personas tanto jurídicas como naturales que eventualmente podrían verse afectados con la Sentencia de Primera Instancia y en virtud de ello en búsqueda de garantizarle sus derechos fundamentales a la defensa y contradicción, así como evitar futuras nulidades, **SE ORDENA LA VINCULACIÓN DE MANERA OFICIOSA** de los señores **JESÚS REYES** en calidad de morador del apartamento 401, **FELIPE FERNÁNDEZ** en calidad de arrendatario del apartamento 403, **LUIS MAYOLO** en calidad de propietario de este último inmueble, **JHON ALEXANDER MORERA** como Director Operativo vinculado a la **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA** quien en su oportunidad atendió el requerimiento de los Accionantes como representante de la Administración Departamental, a **LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA –SECRETARÍA DE SALUD Y SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA-**, **AL MUNICIPIO DE LA CALERA-CUNDINAMARCA** representado legalmente por el señor Alcalde **CARLOS CENÉN ESCOBAR RIOJA** a quien igualmente los Actores dirigieron una solicitud respecto de los hechos y pretensiones que motivan esta Tutela, a **LA SECERTARÍA DE SALUD MUNICIPAL – UNIDAD DE SALUD- Y SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CALERA-CUNDINAMARCA** como autoridades locales de la

Administración llamadas a pronunciarse en relación con los fundamentos de la solicitud de amparo, a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA CALERA-CUNDINAMARCA** representado por el **DR. NELSON LIBRADO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO** quien conforme el Escrito de Tutela ha conceptuado en relación con la presunta vulneración de las garantías del extremo activo, a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA-CUNDINAMARCA** representada legalmente por la señora Inspectora **DRA. MARÍA ZENAIDA SOLANO**, a la **COMISARÍA DE FAMILIA DE LA CALERA-CUNDINAMARCA** en virtud a la existencia de un menor de edad en el presente trámite Constitucional, quien es hijo de los Actores y a quien igualmente se le están vulnerando sus derechos por lo que es menester que la Funcionaria que representa esta Dependencia se pronuncie y realice el acompañamiento a que haya lugar.

Los anteriores vinculados igualmente en el mismo término de dos (2) días hábiles concedido al Accionado, deberán pronunciarse en relación con los hechos y pretensiones esbozados por los Actores, así como también de lo mencionado expresamente en relación con ellos en la Tutela, a excepción de **LA COMISARÍA DE FAMILIA** a quien se vincula por la existencia del menor de edad.

4. ORDENAR al **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE TEUSACÁ** representado por su administrador delegado **YOVANI BLANCO OSORIO** o quien haga sus veces, **NOTIFICAR** a su **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** y **COMITÉ DE CONVIVENCIA** ya sea de manera personal o por correo electrónico a sus integrantes para que de manera colectiva o individual se refieran respecto a los hechos y pretensiones presentados, lo anterior en virtud a que si bien es cierto todos hacen parte de la Propiedad Horizontal como extremo pasivo, es menester permitir y asegurar que de considerarlo conducente ejerzan su derecho a la defensa y contradicción ya sea como órgano colegiado o como miembro individual, por lo que de este acto de notificación el **CONJUNTO** por medio de su representante o quien haga sus veces deberá remitir informe detallado de este para efectos de obrar en el

expediente de Tutela. Lo anterior deberá cumplirse so pena de incurrir en desacato de orden judicial y las consecuencias legales adversas por ello.

5. HÁGASE el enteramiento al Accionado y Vinculados a los correos electrónicos correspondientes, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

6. INFÓRMESE a los intervinientes de la presente acción de tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que ante la Pandemia por Covid 19, todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en horario de lunes a viernes (hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 4 de la tarde jornada continua.

7. INFORMESE a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional el Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia, que para ilustración tiene como primer día hábil el lunes tres (3) de Agosto del año que avanza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
Juez

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a0fb513c602338f7d4f2d916e74d8c1c63f4bc867e3acdc4e7b98569b82
ad18**

Documento generado en 05/08/2020 02:44:04 p.m.